



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-59803878- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1338-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en los archivos embebidos de los documentos IF-2023-59803195-APN-DGD#MT e IF-2023-59802980-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1760/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.01 09:46:36 -03:00

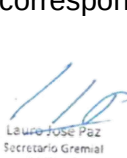
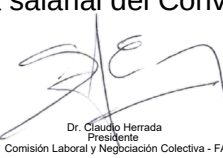
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.01 09:46:37 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

FACE – FATLyF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA**, en adelante **FATLYF**, con domicilio en calle Lima N° 163 piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Guillermo Roberto MOSER y Lauro PAZ, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, por una parte; y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA**, en adelante **FACE**, con domicilio en Cerrito N° 146, 1er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Claudio HERRADA, Omar ZORZENON, Marcelo RAFFONE y Jorge LLANES, en su condición de presidente de la Comisión Laboral y de Negociación Colectiva y miembros paritarios de la Federación, respectivamente, por la otra; ambas entidades en adelante **LAS PARTES**, ratifican que se reconocen en forma recíproca como únicas entidades signatarias del CCT 36/75 y por lo tanto, sujetos legitimados y con representación suficiente para poder abordar los intereses colectivos de los trabajadores que se encuentran encuadrados en dicha norma convencional y en el ámbito de las cooperativas asociadas a FACE, en los términos de la Ley 14.250 (Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo) y en el marco de la Ley 23.546 (Ley de Negociaciones Colectivas). Y, en tal sentido, manifiestan su voluntad de reemplazar, a solicitud de FATLYF, la CLÁUSULA SEGUNDA del acta de acuerdo de fecha 14 de marzo de 2023, respecto del periodo paritario comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, en relación al personal convencionado en el CCT 36/75 y que se desempeña en las Cooperativas asociadas a FACE, resolviendo de manera extraordinaria que, habida cuenta la inflación del 8,4% informada por el INDEC, correspondiente al mes de ABRIL/2023, y el impacto que ello ha ocasionado en la depreciación del salario de los trabajadores, amerita que LAS PARTES dispongan, por ésta vez y excepcionalmente que, el incremento del **15% originalmente contemplado** para el mes de JUNIO de 2023, sea modificado e instrumentado de la siguiente forma:

PRIMERO: A partir del mes de **MAYO de 2023**, **LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial equivalente al SIETE COMA CINCO por ciento (**7,5%**) sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del corriente año, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2023 y hasta el 31 de Mayo de 2023, inclusive.- Alcanzándose, en consecuencia, un aumento salarial de un veintisiete y medio por ciento (27,5%), para el periodo paritario en curso, que entrará a regir a partir del mes de mayo y se calcula sobre los salarios vigentes al mes de febrero 2023. Se adjunta a la presente como ANEXO I, la correspondiente escala salarial del Convenio Colectivo.

 Lauro José Paz Secretario Gremial FATLYF	 GUILLERMO R. MOSER Secretario General FATLYF	 Dr. Claudio Herrada Presidente Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE	 MARCELO RAFFONE PARITARIO FACE	 OMAR ZORZENON PARITARIO FACE	 DR. JORGE ARMANDO LLANES PARITARIO FACE
---	---	---	---	--	---

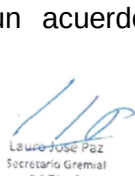
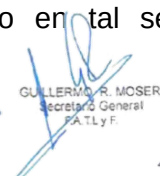
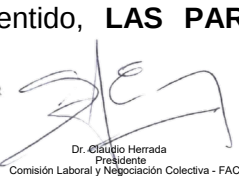
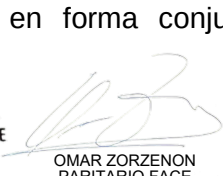
SEGUNDO: A partir del mes de **JUNIO de 2023, LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial equivalente al SIETE COMA CINCO por ciento **(7,5%)** sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del corriente año, con vigencia a partir del 1º de Junio de 2023.- Alcanzándose con ello, un aumento salarial del treinta y cinco por ciento (35%), para el periodo paritario en curso, que entrará a regir a partir del mes de junio y se calcula sobre los salarios vigentes al mes de febrero 2023. Se adjunta a la presente como ANEXO II, la correspondiente escala salarial del Convenio Colectivo.

TERCERO: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTO: LAS PARTES ratifican, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 36/75, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementará en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas: primera y segunda. Asimismo, LAS PARTES establecen que el mismo podrá ser absorbido por los incrementos que se establezcan en el mes de agosto de 2023.-

QUINTO: LAS PARTES se comprometen, independientemente de lo acordado en la presente acta, a efectuar un monitoreo y revisión constante de los índices inflacionarios en el mes de julio 2023, considerando los efectos de la evolución de la inflación acumulada durante todo el periodo paritario y su correspondiente incidencia sobre los niveles salariales, debiendo tener en cuenta el impacto producido por los incrementos salariales que han sido otorgados por el presente acta-acuerdo.- A tal fin, **LAS PARTES** resuelven de común acuerdo, que se tomara en consideración los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

SEXTO: Para el supuesto de aquellas cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento al presente acuerdo, o por imperio de la inobservancia a exigencias del marco regulatorio eléctrico provincial; se conformará para dichos casos una **Comisión Mixta, conformada por tres (3) representantes de cada una de las entidades (FACE- Cooperativa y FATLYF – Sindicato Local)**, a fin de evaluar la situación y hacer un posterior seguimiento con el propósito de encontrar otras alternativas de soluciones para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, **LAS PARTES** recurrirán en forma conjunta a la

 Laure José Paz Secretario Gremial FATLYF	 GUILLERMO R. MOSER Secretario General FATLYF	 Dr. Claudio Herrada Presidente Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE	 MARGARITA DEL RAFFONE PARITARIO FACE	 OMAR ZORZENON PARITARIO FACE	 DR. JORGE ARMANDO LLANES PARITARIO FACE
---	---	---	---	--	---

intermediación de los organismos competentes como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, **LAS PARTES** podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.-

SEPTIMO: En el caso de aquellos acuerdos salariales suscriptos, a suscribirse o que estén en plena negociación con sindicatos locales en jurisdicciones provinciales, serán respetados y mantendrán su vigencia con independencia de éste acuerdo como así también aquellos que se estén negociando en esas jurisdicciones locales. **LAS PARTES** aclaran que atendiendo las particularidades de los casos esta es una cláusula de excepción.

OCTAVO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, éste ACTA-ACUERDO a los fines de su homologación. Se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo y en los anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PARTE GREMIAL


Laure José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.

PARTE EMPRESARIA


Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


MANFREDO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo Complementaria - Mayo 2023

ANEXO I - 22/05/2023

Con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2023

CAT	SUELDO BÁSICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TÉCNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	\$92.927,79						
2	\$93.327,13				\$2.767,30		
3	\$93.549,26	\$5.995,85		\$3.843,46	\$3.843,46		
4	\$93.834,28	\$5.995,85		\$3.843,46	\$3.843,46		
5	\$94.145,94	\$7.994,35		\$5.534,65	\$5.534,65	\$9.993,04	
6	\$94.411,43	\$9.993,20	\$11.991,69	\$7.994,45	\$5.534,65	\$9.993,04	
7	\$94.727,39	\$11.991,69	\$11.991,69	\$7.994,45	\$7.994,45	\$11.991,69	
8	\$95.053,02	\$11.991,69	\$13.990,21	\$9.993,04	\$7.994,45	\$15.988,87	
9	\$95.390,68	\$13.990,21	\$13.990,21	\$9.993,04	\$9.993,04	\$18.986,79	
10	\$95.711,33	\$13.990,21	\$15.989,04	\$11.991,69	\$9.993,04	\$21.984,70	
11	\$96.087,16	\$15.989,04	\$15.989,07	\$11.991,69	\$11.991,69	\$24.982,62	
12	\$97.315,75	\$18.871,40	\$18.871,40	\$15.354,72	\$15.354,72	\$28.384,08	
13	\$100.300,37	\$20.716,23	\$25.251,68	\$18.727,34	\$18.727,34	\$32.246,76	\$45.737,37
14	\$104.673,22	\$27.423,39	\$35.042,88	\$25.251,66	\$25.251,66	\$36.637,90	\$57.518,73
15	\$109.927,07	\$34.111,01	\$44.872,77	\$31.708,70	\$31.708,70	\$41.163,67	\$67.568,47
16	\$114.277,24					\$45.698,96	\$83.464,24
17	\$119.664,02					\$50.234,27	\$104.803,19
18	\$124.184,02					\$54.769,58	\$123.914,19

BONIF. ANTIGÜEDAD	\$2.644,25
SUMA FIJA	\$38.434,70
GUARDERÍA	\$17.564,66
QUEBRANTO CAJA	\$6.726,05
BONIFICACIÓN CHOFER	\$1.921,68
GASTO REP. VENT.	\$4.804,36
GASTO REP. F. LOCAL	\$6.726,05
GASTOS DE COMIDA	\$1.921,68
REFRIGERIO	\$5.765,35
GAS	\$7.619,83
USO DE BICICLETA	\$5.765,35
MOVILIDAD	\$4.804,36

TITULOS	
INC. 1 ap. A	\$ 73.035,63
INC. 1 ap. B	\$ 51.127,88
INC. 1 ap. C	\$ 36.513,20
INC. 1 ap. D	\$ 14.211,43
INC. 2 ap. A	\$ 19.601,90
INC. 2 ap. B	\$ 14.211,43
INC. 3 ap. A	\$ 19.601,90
INC. 3 ap. B	\$ 14.211,43
INC. 4 ap. A	\$ 10.992,27
INC. 5 ap. A	\$ 14.211,43
INC. 5 ap. B	\$ 8.205,99
INC. 6 ap. A	\$ 11.347,93
INC. 6 ap. B	\$ 8.205,99
INC. 7 ap. A	\$ 3.881,75
INC. 7 ap. B	\$ 5.707,45
INC. 7 ap. C	\$ 8.926,55

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24

años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración

el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig.

sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

Incremento Solidario (DNU 14/2020) = \$15.224

Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE

Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.

GUILLEMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.

OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

MANUEL DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo Complementaria - Mayo 2023

ANEXO II - 22/05/2023

Con vigencia a partir del 01 de junio de 2023

CAT	SUELDO BÁSICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TÉCNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	\$98.394,13						
2	\$98.816,96				\$2.930,08		
3	\$99.052,16	\$6.348,55		\$4.069,55	\$4.069,55		
4	\$99.353,94	\$6.348,55		\$4.069,55	\$4.069,55		
5	\$99.683,93	\$8.464,61		\$5.860,22	\$5.860,22	\$10.580,87	
6	\$99.965,04	\$10.581,03	\$12.697,09	\$8.464,72	\$5.860,22	\$10.580,87	
7	\$100.299,59	\$12.697,09	\$12.697,09	\$8.464,72	\$8.464,72	\$12.697,09	
8	\$100.644,38	\$12.697,09	\$14.813,16	\$10.580,87	\$8.464,72	\$16.929,39	
9	\$101.001,90	\$14.813,16	\$14.813,16	\$10.580,87	\$10.580,87	\$20.103,66	
10	\$101.341,41	\$14.813,16	\$16.929,57	\$12.697,09	\$10.580,87	\$23.277,92	
11	\$101.739,35	\$16.929,57	\$16.929,61	\$12.697,09	\$12.697,09	\$26.452,18	
12	\$103.040,21	\$19.981,49	\$19.981,49	\$16.257,94	\$16.257,94	\$30.053,73	
13	\$106.200,40	\$21.934,83	\$26.737,07	\$19.828,95	\$19.828,95	\$34.143,63	\$48.427,81
14	\$110.830,46	\$29.036,53	\$37.104,22	\$26.737,05	\$26.737,05	\$38.793,07	\$60.902,19
15	\$116.393,37	\$36.117,54	\$47.512,35	\$33.573,92	\$33.573,92	\$43.585,06	\$71.543,09
16	\$120.999,43					\$48.387,13	\$88.373,90
17	\$126.703,08					\$53.189,23	\$110.968,08
18	\$131.488,96					\$57.991,32	\$131.203,26

BONIF. ANTIGÜEDAD	\$2.799,79
SUMA FIJA	\$40.695,56
GUARDERÍA	\$18.597,87
QUEBRANTO CAJA	\$7.121,70
BONIFICACIÓN CHOFER	\$2.034,72
GASTO REP. VENT.	\$5.086,97
GASTO REP. F. LOCAL	\$7.121,70
GASTOS DE COMIDA	\$2.034,72
REFRIGERIO	\$6.104,48
GAS	\$8.068,06
USO DE BICICLETA	\$6.104,48
MOVILIDAD	\$5.086,97

TITULOS	
INC. 1 ap. A	\$77.331,85
INC. 1 ap. B	\$54.135,41
INC. 1 ap. C	\$38.661,03
INC. 1 ap. D	\$15.047,40
INC. 2 ap. A	\$20.754,95
INC. 2 ap. B	\$15.047,40
INC. 3 ap. A	\$20.754,95
INC. 3 ap. B	\$15.047,40
INC. 4 ap. A	\$11.638,88
INC. 5 ap. A	\$15.047,40
INC. 5 ap. B	\$8.688,69
INC. 6 ap. A	\$12.015,46
INC. 6 ap. B	\$8.688,69
INC. 7 ap. A	\$4.110,09
INC. 7 ap. B	\$6.043,18
INC. 7 ap. C	\$9.451,65

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24

años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración

el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig.

sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

Incremento Solidario (DNU 14/2020) = \$16.119

Leandro José Poz
Secretario Gremial
F.A.T.L.Y.F.

Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE

OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

MARCO GILDAFFONE
PARITARIO FACE

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1338-25 Acu 1760-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.